

ción Regional Agraria VII-ICA, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 153 Has. 0400 m2. del predio rústico denominado "Lote N° 3", en aplicación del Art. 193° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 27 de Setiembre de 1982 ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Art. 7° del Texto Unico Concordado del Decreto-Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 153 Has. 0400 m2. (Ciento Cincuentitrés Hectáreas, Cuatrocientos Metros Cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico denominado "Lote No. 3", ubicado en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Artículo 2° — El Organo Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio la cancelación de los asiento respectivos y la subsiguiente inscripción del mismo a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION SUPREMA  
No. 0559-82-AG/DGRAAR**

Lima, 12 de Noviembre de 1982

Visto: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria VI - Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, ubicados en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral No. 731-80-AA-DR-V-L, de fecha 24 de Noviembre de 1980, la

ex-Dirección Regional Agraria V - Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, las extensiones superficiales de 3 Has. 9,680 m2. y 10 Has. 3,600 m2. de las parcelas denominadas "La Longuera" y "El Rosario - Cuchicorral", respectivamente, en aplicación del Artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716;

Que habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 24 de Febrero de 1981, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que mediante Resolución Ministerial No. 00195-82-AG-DGRA-AR, de fecha 24 de Marzo de 1982, se ha declarado fundado el recurso de apelación interpuesto por don Santos B. Campos Calderón contra la Resolución Directoral No. 190-81-DGRA-AR, expedida por la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, que involucraba la superficie del predio "El Rosario - Cuchicorral" en el área de condonación a favor de la Cooperativa Agraria de Producción "Caudivila, Huacoy y Punchauca" Ltda. No. 42 - Lima-IV; habiéndose efectuado la exclusión mediante la Resolución Directoral No. 1096-82-DGRA-AR, de fecha 04 de Octubre de 1982;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley No. 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1° — Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, las superficies de 3 Has. 9,680 m2. (Tres Hectáreas Nueve Mil Seiscientos Ochenta Metros Cuadrados) y 10 Has 3,600 m2. (Diez Hectáreas Tres Mil Seiscientos Metros Cuadrados), de terrenos eriazos correspondientes a las parcelas denominadas "La Longuera" y "El Rosario - Cuchicorral", ubicadas en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2° — El Organo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los referidos predios, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3° — La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.